

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2022-00371.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 013 DEL 27 DE ENERO DE 2023.

Se rechaza de plano la nulidad que fuera formulada por la apoderada del ejecutante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 5 de diciembre del año pasado (archivo Nro. 13), por cuanto no expresa la causal que invoca para pedir dicha nulidad (art. 135 del C.G.P.).


No obstante lo anterior, y como quiera que la apoderada del ejecutante indica en el escrito en el que formula la nulidad, que en ningún momento ella y su cliente recibieron el link de la audiencia de conciliación que fuera declarada fracasada; debe esta Juez, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., señalar nueva fecha con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que nuevamente se intentará una **CONCILIACIÓN** entre las partes, para lo que se **señala la hora de las 2:30 p.m. del día 10 del mes de mayo del cursante año**, con las mismas previsiones y advertencias señaladas en auto del 11 de agosto de 2022 (archivo Nro. 9).


Advirtiéndolo a la parte ejecutante y a su apoderada, que deben estar pendientes de los correspondientes estados y que en caso de no recibir oportunamente el link para poder ingresar a la audiencia, así lo deberán hacer saber inmediatamente al juzgado vía correo electrónico o en su defecto de manera presencial.

De otra parte, y respecto de las demás peticiones que de manera antitécnica formula la apoderada del ejecutante en el escrito en el que pidió la nulidad, se advierte que debe formularlas en legal forma, esto es, en escrito separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c85fde89eeb019084445fb23e2f6a67ef1e4df3409dbc26f0e046b77f8c2f9**

Documento generado en 26/01/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>